Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

ridera de ninguna valor debiendose entender el q.no Concive tengan las franzas ofrecidas los gravamenes p.a que se Ntitan, concepto a que puede haverle inducido el examen de docum.tos q.e Nuestro para ello diferentes delos q.e pudieron haver visto dhos Cavalleros Comisarios, o bien entendido p.a los informes q.e sobre ello tomaron, y el diventix en los dichos amenes en iguales Casos, no ha sido sama ofensa digna de satisfaz.r ni pudiera haver ninguna suficiente a dhos Cavalleros delas que la Cu.a proporcionare quando no fuese segun esta lo entiende, y dexa expresado siendo de todo inverosimil el q.e de sus otos delas Circunstancias delos nominados Sr.s se pudiese dar Contrariedad en ello, pero para obiar qualquiera embarazo y Ntardaz.a en el asumpto dhos Sr.s Com.os deberan segun su Encargo cerciorarse delos docum.tos que se citan, y en Caso necesario traher testim.o q.e acredite quando dhos Sr.s entrei no se huviesen convenido, sobre la aprovaz.n o Nprovaz.n, ademas de q.e p.a lo primero el mismo Interesado debe desvanecer las dudas comunicando eles p.a este efecto; suplicando esta Cu.a ala R.l Justicia q.e la presente q.e asi lo mande como q.e se laben los testim.os que necesita sobre estos acuerdos separaz.n y proporz.n si sucediese del S.r Sindico Personero dentro del mismo tpo q.e delo ultimam.te Nprezios se le libraren en Caso de pedirlo; y concluio diciendo q.e de todo lo actuado en este